



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Abril 2018
Volumen 8 No. 77

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.
Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx

1. LA EPOPEYA DEL PETROLEO EN MEXICO

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

México, 2014

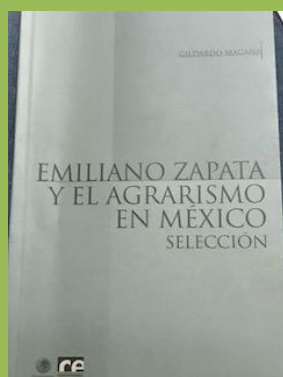


Las conferencias que aquí se incluyen, fueron pronunciadas en El Colegio Nacional, en el curso del mes de agosto del año de 1952. El propósito perseguido no fue el de agotar tema tan amplio, sino divulgar entre un público no especializado la historia del petróleo en México, los acontecimientos que culminaron con la expropiación de los bienes de las empresas extranjeras, la lucha de las mismas empresas en contra de México y la consolidación de la industria nacionalizada.

2. EMILIANO ZAPATA Y EL AGRARISMO EN MÉXICO

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

México, 2014

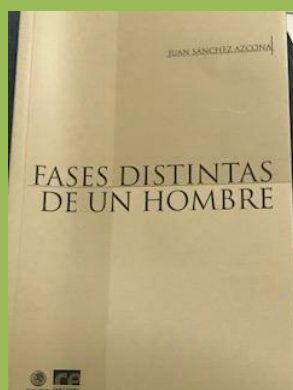


El quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida, como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distinguos ideológicos, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas. En la presente obra se narrará el camino que atravesó Zapata y todo lo que conllevó el movimiento zapatista.

3. FASES DISTINTAS DE UN HOMBRE.

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

México, 2014



En la presente obra, se narraran las memorias del general Francisco I. Madero, el movimiento maderista, el plan maestro de la fuga de Madero de San Luis Potosí, la publicación de "Sentimientos de la Nación" como expresión de la lucha antirreleccionista, el Plan de San Luis, hasta la Salida de Porfirio Díaz del país.

4. SER CIUDADANO

Consejo Editorial
Cámara de
Diputados
LXII Legislatura

México, 2014



En la presente obra, se comentará sobre el personalismo electoral, el manifiesto del general Obregón, la abstención de los conscientes, los nuevos caudillistas, las declaraciones del general González, una carta de Pablo González, el pacto de los candidatos, La abstención de los militares, el mensaje a los revolucionarios y la consolidación del movimiento de Reforma y la Revolución.

5. DOCUMENTOS ESCOGIDOS

Consejo Editorial
Cámara de
Diputados
LXII Legislatura

México, 2014



Esta obra contiene el mensaje sobre la expropiación petrolera y decreto, sobre los acuerdos con Estados Unidos en el último año de gobierno, Los caminos del entendimiento no están cerrados, el mensaje a la Conferencia de Acción Urgente sobre Vietnam, el mensaje póstumo e inconcluso a las fuerzas revolucionarias de México.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de abril y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia “Marca Campeche”, para quedar como sigue: LEY DE FOMENTO, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA ESTRATEGIA “MARCA CAMPECHE” CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche, y tiene por objeto establecer: I. La marca territorial y el uso del signo distintivo “Marca Campeche”; II. La estrategia “Marca Campeche”, símbolo axiomático de la excelencia de los productos que se elaboran y de los servicios que se presten por empresas campechanas en el Estado de Campeche; III. Los sistemas, programas, mecanismos e instrumentos para crear, impulsar y fortalecer la estrategia “Marca Campeche”, para así generar acciones y medidas que deberán implementarse para la consolidación y posicionamiento de la “Marca Campeche” en el mercado nacional e internacional, con la finalidad de generar un mayor desarrollo económico y bienestar de los habitantes del Estado de Campeche, con sustento en los ordenamientos federales, estatales, la presente Ley, su Reglamento, los lineamientos, manuales y demás normas emitidas al efecto; IV. Las funciones y atribuciones de carácter general de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche, así como de los HH. Ayuntamientos de los municipios del Estado, para consolidar, fortalecer y promover la estrategia “Marca Campeche”; V. Las condiciones de sustentabilidad y competitividad entre la población campechana, así como de los empresarios del Estado, para así generar un sentido de pertenencia e identidad entre toda la población; y VI. Los elementos de coordinación, vinculación y coadyuvancia entre los diferentes actores del sector privado, público y social del Estado de Campeche, involucrados en la estrategia “Marca Campeche”.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, para el Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I a

VII.....

VIII.- Incluir en su Programa Operativo Anual y en su Presupuesto de Egresos, la asignación de los recursos necesarios para la planeación y ejecución de acciones de forestación, reforestación y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial, en coordinación con las autoridades estatales y federales.

IX a

XX.....

. DECRETO La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se prorroga hasta por cuatro días el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Estado de Campeche.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta: DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.-

I a

XV.....

XVI. Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia

XVII a

XXIX.....

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

Siendo los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, se clausura el segundo período ordinario de sesiones prorrogado del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION 04/04/2018

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se **REFORMAN** los artículos 3, primer párrafo y fracción IV; 5, primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XII y XIV; 9, fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII y XV; 11, primer párrafo y fracciones IV y VII; 12, primer párrafo y fracciones II y VII; 13, primer párrafo y fracción I; 14; 16, primer y tercer párrafo; 17, primer párrafo y fracciones I, IX y XIV; 18, fracciones I, II, V, XV, XVI y XXI; 19, primer párrafo; 21; 27, primer párrafo; 31, primer, segundo y tercer párrafo; 34; 37, último párrafo; 38; 41; 42; 43, primer y segundo párrafo; 44, primer y tercer párrafo y fracción II; 45; 46, 47; 48; 49; 54; 58, primer y segundo párrafo y 62, primer párrafo, y 64; se **ADICIONAN** los artículos 6, último párrafo y 62 Bis; se **DEROGAN** los artículos 5, fracción X, 8; 9, fracción II; 11, fracciones I y V; 17, fracción IV; 18, fracción XIV; 19, segundo párrafo; 58, fracciones I, II, III, IV y V; 60; 61, 62, segundo párrafo; 63 y segundo transitorio párrafo tercero, para quedar como sigue:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Sistema Nacional se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Nacional de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría propuestas para la modificación del presente manual, mismas que se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema.

CAMARA DE SENADORES 06/04/2018

SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del numeral 1 del artículo 73 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 73

1. ...

I. Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y

II. ...

2. ...

SECRETARIA DE MARINA 06/04/2018

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL NAVAL EN FUNCIONES DE GUARDIA COSTERA

Contenido

Presentación.

Objetivos.

Glosario de términos.

Sujetos del Protocolo.

Principales Roles.

Políticas de Operación

Descripción del procedimiento

Mapa del Protocolo

Elementos mínimos

- Informe de Actividades de Guardia Costera

Presentación.

El Estado Mexicano tiene la obligación de salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, este incluye un área marítima que alcanza los 5'120,679 kilómetros cuadrados, de los cuales 3'149,920 kilómetros cuadrados, corresponden a las Zonas Marinas Mexicanas que comprenden: Zona Económica Exclusiva, Zona Contigua, Mar territorial, Plataforma Continental y Plataformas Insulares mismas que incluyen a las islas, cayos, arrecifes, etcétera(1), por lo que cuenta con múltiples variedades y grandes cantidades de recursos naturales, tanto vivos como no vivos; es importante resaltar que nuestro país posee una ubicación geográfica estratégica, por su calidad bioceánica, con acceso a rutas marítimas fundamentales en materia de comercio, que lo coloca en una posición privilegiada para establecer relaciones favorables con las naciones y regiones más desarrolladas del orbe.

México como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de **Guardia Costera** para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: búsqueda y rescate en la mar, protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos. Esto obliga a la Secretaría de Marina a través de la Armada de México a que en el ejercicio de las **funciones de Guardia Costera** brinde seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

En virtud de lo anterior el 19 de mayo de 2017, se reforma el inciso b de la fracción IV y la fracción VII; y se adiciona un segundo párrafo al inciso b del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en, donde se le confiere a la Secretaría de Marina la atribución de:

SECRETARIA DE GOBERNACION 11/04/2018

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. a XXIV. ...

CAMARA DE SENADORES 13/04/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

Artículo 214

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.

Artículo 217

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.

3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.

4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos

7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

SECRETARIA DE GOBERNACION 13/04/2018

SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 18/04/2018

Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche.

Capítulo I

Disposiciones Generales

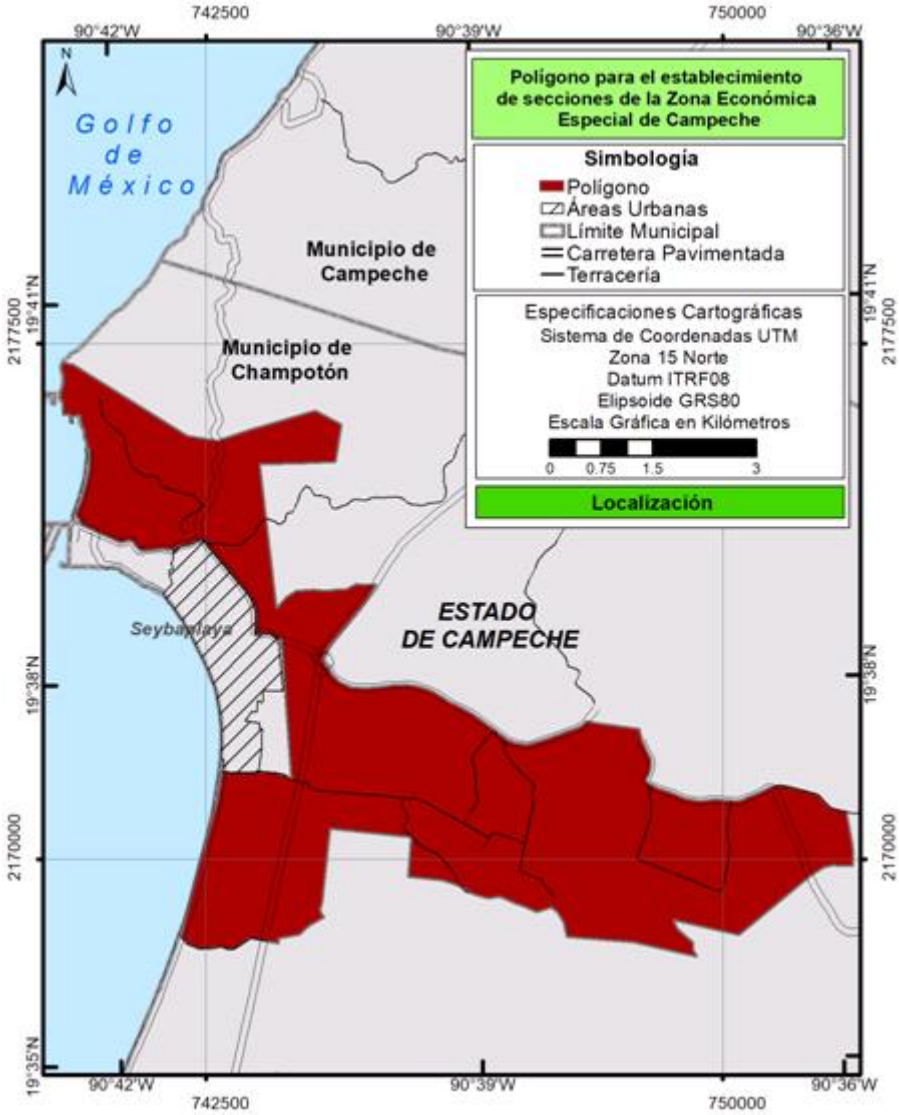
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Campeche y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Campeche

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Campeche, integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Champotón, con una superficie de 2,978.16 hectáreas (dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas), de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



SECRETARIA DE GOBERNACION 23/04/2018
SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

SECRETARIA DE GOBERNACION 24/04/2018

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. a XXIV. ...

BIBLIOTECA

"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx